



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604-2328525 Ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**12 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Yoed Del Carmen Galvis Castaño
<b>Demandada:</b>	Gloria Cecilia Betancur Valencia Colpensiones
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20200031800</b>
<b>Asunto:</b>	Requiere

**Antecedentes procesales:**

El 22 de septiembre de 2020 se presentó la demanda (Anexo 001).

El 28 de septiembre de 2020 se admitió la demanda y se ordenó notificar (Anexo 002).

El 18 de diciembre de 2020 el despacho notificó a Colpensiones (Anexo005).

El 13 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante informó al despacho que la demandada Gloria Betancur cambio de dirección, que para efectos de notificación se encuentra en la dirección **carrera 40 # 20d-26**. barrio Zamora (Anexo 007).

El 26 de abril de 2022 Colpensiones contestó la demanda (Anexo 009).

El 16 de mayo de 2022 el despacho, dio por contestada la demanda y aceptó el cambio de dirección de la señora Gloria Cecilia Betancur Valencia y se reconoció personería. (Anexo 010).

El 2 de marzo de 2023 se consultó en el BDUA información de la señora Gloria Cecilia y se evidencio que está afiliada a la EPS SAVIA SALUD (Anexo 011).

El 6 de marzo de 2023, el despacho ordenó oficiar a SAVIA SALUD, para que suministrara los datos de contacto de la demandada. (anexo 013).

El 7 de marzo de 2023, se libró el oficio- (anexo 014).

El 21 de marzo de 2023, se envió el oficio. (anexo 015).

El 24 de marzo de 2023, SAVIA SALUD EPS dio respuesta, suministrando como únicos datos de contacto de la demandada dos abonados telefónicos, a los que el despacho intento comunicarse, pero éstos se encuentran inactivos (anexo017).

El 30 de marzo de 2023, se ordenó y requirió la “citación para diligencia de notificación personal” a la dirección suministrada por la parte demandante, esto es **carrera 40 # 20d-26**. barrio Zamora. (anexo 019).

El 26 de abril de 2023, la demandante y su apoderada judicial presentaron escrito de desistimiento sobre la pretensión de condena respecto de la pensión de sobreviviente y continuar el trámite únicamente respecto al auxilio funerario. (anexo 020).

### **Consideraciones**

Ahora bien, previo a resolver la solicitud de desistimiento de la pretensión encaminada a obtener la pensión de sobreviviente y continuar el trámite únicamente respecto al auxilio funerario, se le requiere a la parte demandante con el fin de que manifieste si dicho desistimiento versa también sobre la demandada Gloria Cecilia Betancur Valencia, esto en razón a que según la resolución SUB97950 del 26 de abril de 2019 emitida por Colpensiones, se estableció que:

-----  
Que de acuerdo a la historia laboral, se establece que el(la) causante al momento de su fallecimiento no se encontraba como cotizante activo, por lo cual, no es procedente el reconocimiento del auxilio funerario al(la) solicitante.

Por lo anterior sírvase aclararle al despacho si el desistimiento de las pretensiones incluye la totalidad de las pretensiones dirigidas en contra de Gloria Cecilia Betancur Valencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

### **RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante con el fin de aclararle al despacho si el desistimiento de las pretensiones incluye la totalidad de las pretensiones dirigidas en contra de Gloria Cecilia Betancur Valencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5355173fa3f2d3f9134ea5deacd2c20c09e8aa1a9edff08f4c1b756a62c03b09**

Documento generado en 12/07/2023 01:47:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**